



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **6 FEB. 2023**

VISTOS:

La Opinión Legal N°12-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 15 de febrero del 2023, Informe Técnico N°375-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 06 de diciembre del 2022, Informe Técnico N° 535-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-LXBP, Informe Técnico N° 048-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/DEDS,MEXP. 11970 del 04 de octubre del 2022, informe Técnico N° 088-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-A-AC/NEAB del 20 de agosto del 2019, Exp. 9197 del 04 de octubre del 2017, Exp N°9808 de fecha 29 de noviembre del 2010 y adecuado a través del Exp. N°1743 de fecha 05 de marzo del 2018; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.en lo seguido por la administrada **MILAGROS SILVA FLORES, identificada con DNI N°44466831**, sobre solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ahora, del análisis del presente Expediente Administrativo, se desprende que mediante **Exp. N°9808 de fecha 29 de noviembre del 2010, la administrada MILAGROS SILVA FLORES, identificada con DNI**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N°44466831, entonces en virtud de la primera disposición complementaria transitoria⁷ del Lineamiento para el Otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, la referida administrada, a través del Expediente N°9179 de fecha 04 de diciembre del 2017 y además del Exp. N°1743 de fecha 05 de marzo del 2018, presenta la adecuación a su solicitud de área para concesión para productos forestales diferentes a la madera, posteriormente de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2⁸ y 6.3⁹ establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR el área de concesiones forestales con fines no maderables, emite el **INFORME TÉCNICO N°535-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/LXBP**, de fecha 06 de abril del 2018, señalando en el punto V. las siguientes **CONCLUSIONES:**

- La Sra. **MILAGROS SILVA FLORES**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de superposición, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°048-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/DEDS** de fecha **24 de abril del 2018** precisando en el punto VI. Las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El área solicitada por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, se encuentra ubicada en el distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG Total de 1653.97ha.
- La solicitud de concesión presentada por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, presenta superposición en un (100%) 1653.97 ha. con Concesiones mineras. (ver cuadro N°2)
- La solicitud de concesión presentada por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, presenta superposición en un (100%) 1653.97 ha. Con SOLICITUDES DE CASTAÑA. (ver cuadro N°3)
- La solicitud de concesión presentado por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, No se encuentra dentro de los BOSQUE DE PRODUCCION PERMANENTE.

Asimismo, obra el **Informe Técnico N°088-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB** de fecha **20 de agosto del 2019**, señalando en el punto VII las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El área solicitada por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, se encuentra ubicada en el distrito Laberinto, Provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG Total de 1493.81 ha.
- La solicitud de concesión presentado por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, presenta superposición con 02 concesiones de PFDM-Castaña (ver cuadro 02)
- La solicitud de concesión presentado por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, presenta superposición con 05 solicitudes de PFDM-Castaña (ver cuadro N° 03).
- La solicitud de concesión presentado por la Sra. MILAGROS SILVA FLORES, presenta superposición con 09 concesiones mineras (ver cuadro N° 04).

⁷ Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, que se encuentren en trámite, deben cumplir con lo dispuesto en los presentes lineamientos. La ARFFS podrá requerir al solicitante la presentación de información complementaria.

⁸ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁹ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- El área solicitada se encuentra NO SE ENCUENTRA dentro del Bosque de Producción Permanente, según lo dispuesto en la R.J. N° 097-2005-INRENA.
- El área solicitada NO SE ENCUENTRA dentro de ninguna Unidad de Aprovechamiento.
- El área Solicitada se encuentra en un 99.79% (1490.7196 ha) dentro del Corredor Minero.
- Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°29763, establece que: "Por la zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio" a la fecha se viene implementando el proceso de Zonificación Forestal en Madre de Dios.
- Mediante el Informe N° 227-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFNM-MHCH de fecha 11/04/2019; informa la relación de solicitudes de área que no se encuentran en el acervo documentario del Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables.

Por otro lado, a través del Expediente N°6420 de fecha 07 de julio del 2021, la administrada Milagros Silva Flores, presenta replanteo de área solicitada para contrato forestal con fines no maderables, del mismo que de la revisión del acervo documentario del expediente primigenio no se verifica atención alguna, siendo que con el Expediente N°11970 de fecha 04 de octubre del 2022 la administrada Milagros Silva Flores a través de su apoderado designado, Jomet Ibars Gil Pari, presenta escrito ante la Autoridad Forestal, teniendo como pretensión principal de que se reconstruya el expediente de solicitud para otorgamiento de concesión para productos forestales diferentes a la madera, al respecto, lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la precitada ley, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado, en el presente caso es necesario mencionar que la Administrada Milagros Silva Flores, con la finalidad de no dilatar el procedimiento en curso, a través del Exp. N°11970 de fecha 04 de octubre del 2022 presenta reconstrucción de expediente de solicitud de área para contrato de Concesión Forestal Diferentes a la Madera, iniciada en fecha 29 de noviembre del 2010 a través del Exp. N°9808 posteriormente adecuado a los lineamientos vigentes en fecha 02 de marzo del 2018 con el Exp. N°1743.

Cabe señalar que la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al numeral 164.4 del artículo 164°¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento administrativo General que establece que "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran las reglas contenidas en el artículo 140 del código Procesal Civil"

Que, por su parte el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que "En el caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarara recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho"

En ese contexto, el Dr. Morón Urbina señala que "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que

¹⁰ Artículo 164.- Intangibilidad del Expediente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad";

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas (...);

En ese sentido, habiéndose reconstruido el expediente presentado por la administrada Milagros Silva Flores, se prosigue con el trámite y/o evaluación de solicitud de área para contrato de Concesión Forestal Diferentes a la Madera, por lo que en atención a ello se tiene una información de Georreferenciación de disponibilidad de área solicitada en replanteo a través del Exp. N°6420 de fecha 07 de julio del 2021, por lo que el área de catastro de la GRFFS emite el **INFORME TÉCNICO N°375-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 05 de diciembre del 2022, señalando en el punto VII las siguientes CONCLUSIONES:**

- El área solicitada no se superpone con Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional ni predios privados.
- De acuerdo con la base de datos de solicitudes de concesiones forestales existente en esta oficina, el área en solicitud se superpone a otras diez (10) solicitudes de concesiones forestales de la misma modalidad, solicitadas con posterioridad a la solicitud de la Sra. Milagros Silva Flores. (ver cuadro N°03 y mapa 1).
- De acuerdo con la información cartográfica de concesiones forestales existentes en esta oficina, el área en solicitud no se superpone a concesiones forestales.
- De acuerdo con la información cartográfica de comunidades nativas, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, en fecha 08/03/2022, el área solicitada no se encuentra superpuesto con comunidades nativas, sin embargo, se ubica a 25 metros aproximadamente de la Comunidad Nativa Tres Islas.
- **De acuerdo con la información cartográfica del catastro minero, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°193-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 16/02/2022, el área solicitada se superpone con nueve (09) derechos mineros y se ubica en un 99.79% dentro de las Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios-Decreto Legislativo 1100. (ver cuadro N°04 y mapa N°02).**
- De acuerdo con la información cartográfica de predios rurales, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, en fecha 08/03/2022, el área solicitada no se encuentra superpuesto con predios rurales,
- El área en solicitud no se encuentra ubicado dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- El área en solicitud no se superpone con Unidades de Aprovechamiento reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.
- De acuerdo con la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área solicitada no se encuentra dentro de las Zonas de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

- No se encuentra ubicado dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Bajo lo expuesto, y en relación a lo precisado en los precedentes, se determina que el área en solicitud presentada por la administrada MILAGROS SILVA FLORES, se encuentra superpuesto dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios, los mismo que fueron detallados en los siguientes Informes: Informe Técnico N°048-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/DEDS de fecha 24 de abril del 2018, Informe Técnico N°088-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB de fecha 20 de agosto del 2019, Informe Técnico N°375-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 05 de diciembre del 2022 además del Informe N°275-2019-GOREMAD/DREMEH-DM-AC de fecha 03 de setiembre del 2019, en ese entender se debe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100¹¹, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia N°012-2010, estable lo siguiente:

“Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.”

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA**:

“ARTICULO PRIMERO: DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República.”

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, mediante el cual se aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa”, que en el **numeral 7.3.2.** señala que la solicitud puede ser denegada cuando:

- i) Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- j) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- k) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.

¹¹ Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- l) En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- m) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- n) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- o) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.
- p) Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios

Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros de conformidad a la información contenida en los informes antes señalados.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentado por la Señora MILAGROS SILVA FLORES, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto en un 99.79% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal-MADRE DE DIOS "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, entre otras. En ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 09 derechos mineros, los mismo que aplican con mayor precisión en el contenido del Informe ya anteriormente mencionados, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, la solicitud de área recaído en el Exp N°9808 de fecha 29 de noviembre del 2010, y adecuado a través del Exp. N°1743 de fecha 05 de marzo del 2018 DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.



Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentado por la administrada **MILAGROS SILVA FLORES**, recaído en el Exp N°9808 de fecha 29 de noviembre del 2010, y adecuado a través del Exp. N°1743 de fecha 05 de marzo del 2018; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada **MILAGROS SILVA FLORES**, identificada con DNI N°44466831, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE


Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

